

**RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Directora General de Industrialización y Modernización Agraria, por la que se delegan competencias para la incoación de determinados expedientes sancionadores en materia de fraude y calidad agroalimentaria.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece como competencias exclusivas de la Comunidad de Castilla y León la de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía (artículo 32.1.7.º) y la de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Comunidad en Colaboración con el Estado.

El Decreto 75/2003, de 17 de julio establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, señalando en el artículo 5.º que es función de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria la dirección y coordinación de la actividad administrativa de defensa de la calidad de la producción en las materias de su competencia y el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos que determinen sus normas reguladoras.

Por Decreto 271/1994, de 1 de diciembre, se regulan las competencias sancionadoras en materia de fraude y calidad agroalimentaria estableciéndose en el artículo 2.º que «los expedientes sancionadores por infracciones en materia de denominaciones de origen serán incoados por los Consejos Reguladores siempre que dichas infracciones sean cometidas por personas inscritas en sus Registros. Si lo fueran por personas no inscritas en los mismos, la incoación corresponderá al Director General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural». La alusión a dicho órgano hay que entenderla hecha en la actualidad a la Directora General de Industrialización y Modernización Agraria.

Por otro lado, por Decreto 62/2004, de 27 de mayo, se aprueba transitoriamente la gestión y control de los vinos con Denominación de Origen y el régimen sancionador de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas. En el artículo 3 del citado Decreto se establece la competencia del titular de la Dirección General de Industrialización y Modernización Agraria para incoar expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, cuando el presunto infractor no esté inscrito en alguno de los registros de la Denominación de Origen, correspondiendo la instrucción de dichos expedientes al órgano de esa Dirección General que tengan encomendadas las funciones de defensa de la calidad de la producción agroalimentaria contra fraudes.

La conveniencia de, por un lado, dotar de una mayor agilidad a la actividad administrativa en el ámbito de la defensa de la calidad de los productos agroalimentarios y, por otro, de garantizar la proximidad de la Administración al ciudadano, aconsejan que se lleve a cabo la presente delegación de competencias.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, he acordado:

*Primero.*— Delegar en los Jefes de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería las competencias siguientes:

- 1.— La competencia para incoar e instruir expedientes sancionadores en materia de denominaciones de origen, cuando la infracción se haya cometido por personas no inscritas en los registros de los mismos, prevista en el artículo 2.º del Decreto 271/1994, de 1 de diciembre, por el que se regulan las competencias sancionadoras en materia de fraude y calidad agroalimentaria.
- 2.— La competencia para incoar e instruir expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, cuando el presunto infractor no esté inscrito en alguno de los registros de la Denominación de Origen, regulada en el Decreto 62/2004, de 27 de mayo, por el que se aprueba transitoriamente la gestión y el control de los vinos con denominación de origen y el régimen sancionador de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

*Segundo.*— En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de delegación se tendrá que hacer constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

*Tercero.*— Las competencias delegadas podrán ser objeto de revocación en cualquier momento por el mismo órgano que confirió la delegación.

*Cuarto.*— Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

*Quinto.*— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de noviembre de 2004.

*La Directora General de Industrialización  
y Modernización Agraria,  
Fdo.: CARMEN SUÁREZ MONTESINO*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1781/2004, de 23 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del «Centro Menesiano Zamora Joven» de Zamora.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

En escrito presentado por el «Centro Menesiano Zamora Joven» se pone de manifiesto que, en el curso académico 2004/2005, no se ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnado, una unidad concertada de primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio «Obras de albañilería».

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

### RESUELVO:

*Primero.*— La modificación del concierto educativo suscrito con el «Centro Menesiano Zamora Joven», sito en C/ Pontejos, 13 de Zamora por disminución de una unidad concertada de primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio «Obras de albañilería», quedando establecido un concierto educativo para una unidad de primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio «Soldadura y calderería».

*Segundo.*— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Zamora y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Zamora notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

*Tercero.*— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

*Cuarto.*— La presente Orden tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes

ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de noviembre de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ORDEN EDU/1782/2004, de 23 de noviembre, por la que se modifican conciertos educativos.**

La Orden EDU/133/2004, de 11 de febrero, por la que se establece el procedimiento de acceso, modificación, transformación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2004/2005, en su apartado 12.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

De acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2004/2005, por lo que procede la disminución de unidades concertadas en estos centros.

Asimismo, procede la disminución de unidades concertadas de apoyo a Minorías, para la atención de alumnos con necesidades de compensación educativa, en los centros que han escolarizado un número de estos alumnos inferior a la proporción profesional/alumnos establecida en la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros sostenidos con fondos públicos.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

**RESUELVO:**

*Primero.*

1.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José y La Milagrosa», sito en C/ San José, 1 de Burgos, por disminución de una unidad concertada de Educación Infantil, quedando establecido un concierto educativo para una unidad de Educación Infantil y cuatro unidades de Educación Primaria.

1.2. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «María Madre», sito en Avenida Eloy García de Quevedo, s/n de Burgos, por disminución de una unidad concertada de primer curso de Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, cinco unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo, cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo, una unidad de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, nueve unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio (una unidad de «Gestión administrativa», una unidad de «Estética personal decorativa», dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de «Peluquería», una unidad de «Confección» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Cocina»), seis unidades de Ciclos Formativos de Grado Superior (una unidad de primer curso y una unidad

de segundo curso de «Administración y finanzas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Educación infantil» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Estética») y dos unidades de Programas de Garantía Social (una unidad de «Servicios auxiliares de oficina» y una unidad de «Ayudante de cocina»).

1.3. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «La Milagrosa», sito en C/ Leopoldo Panero, 23 de Astorga (León), por disminución de una unidad concertada de apoyo a Minorías en el nivel de Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso).

1.4. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José Obrero», sito en C/ Francés, 116 de Ponferrada (León), por disminución de una unidad concertada de Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para una unidad de Educación Infantil, cinco unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso).

1.5. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Santa Bárbara», sito en C/ Velázquez, s/n de Santa Lucía (León), por disminución de una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para cinco unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad de primer curso, una unidad de segundo curso, dos unidades de tercer curso y una unidad de cuarto curso) y una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.6. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José», sito en Avda. de la Merced, 52-78 de Salamanca, por disminución de una unidad concertada de apoyo a Minorías en el nivel de Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo, seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad en primer curso, una unidad en segundo, dos unidades en tercero y dos unidades en cuarto curso) y una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.7. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Santa Teresa de Jesús», sito en C/ Velayos, 5 - Agustín de Foxá, 28-52 de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por disminución de una unidad concertada de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cinco unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad de primer curso, una unidad de segundo curso, una unidad de tercer curso y dos unidades de cuarto curso).

1.8. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón», sito en Paseo de Zorrilla, 87 de Valladolid, por disminución de una unidad concertada de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de Educación Infantil, diez unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso).

1.9. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San Agustín», sito en Ctra. de Madrid, Km. 187 de Valladolid, por disminución de una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para nueve unidades de Educación Infantil, veintiséis unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo y veintidós unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco unidades de primer curso, seis unidades de segundo curso, seis unidades de tercer curso y cinco unidades de cuarto curso).

1.10. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Liceo Politécnico», sito en C/ Felipe II, 2 de Valladolid, por disminución de una unidad concertada de primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior «Administración de sistemas informáticos», quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio (una unidad de «Gestión administrativa» y una unidad de «Comercio»), tres unidades de Ciclos Formativos de Grado Superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas» y una unidad de segundo curso de «Administración de sistemas informáticos») y dos unidades del Programa de Garantía Social «Servicios auxiliares de oficina».